

Ciudad de México, 22 de abril de 2025

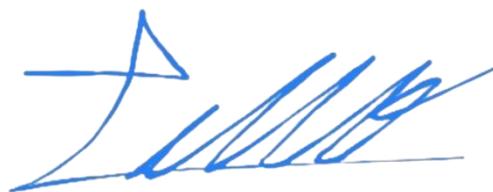
Expediente: CNHJ-VER-134/2025

Asunto: Se notifica acuerdo de improcedencia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de improcedencia** emitido por esta CNHJ de morena **el día de la fecha y hora que se certifica, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados.**



**MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PONENCIA 3**

PONENCIA 3

Ciudad de México, 22 de abril de 2025

Expediente: CNHJ-VER-134/2025

Asunto: Acuerdo de improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito de queja suscrito por la C. Rocío Uscanga Ponce del día 11 de abril de 2025, y recibido vía correo electrónico en misma fecha.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el TÍTULO SEXTO del Reglamento de la CNHJ, la citada Comisión Nacional determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **artículo 49** del Estatuto de morena, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de morena.

SEGUNDO.- De la causal de improcedencia que se actualiza en el caso. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente** en virtud de lo expuesto en el artículo 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la CNHJ.

❖ Marco Jurídico

El artículo 22 inciso e) fracción III del referido cuerpo normativo señala que los recursos de queja serán improcedentes cuando su contenido sea frívolo, específicamente, cuando los hechos narrados no refieran actos u omisiones

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión o CNHJ.

estatuarias o violaciones electorales a la normatividad interna de morena.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

III. Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA (...).”

Conforme a lo anterior, se procede a analizar porqué la queja presentada se considera frívola.

❖ Caso Concreto

En el caso, se tiene a la C. Rocío Uscanga Ponce inconformándose de presuntos hechos que, a su juicio, guardan relación con la Convocatoria al proceso de selección interna de morena para las candidaturas a cargos de ayuntamientos, en las entidades de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave, en los procesos electorales locales ordinarios 2024-2025, promulgada por el Comité Ejecutivo Nacional el 12 de diciembre de 2024.

En su escrito de queja, la inconforme manifiesta:

*“4. Es de conocimiento público que el Partido Verde del Estado de Veracruz ha realizado diferentes publicaciones vía redes sociales (Facebook), consistente en diversas fotografías, en las cuales se observa **al C. Edgar Herrera Lendechy, Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde en el Estado de Veracruz, entregando algún tipo de acta o nombramiento**, con el título "Promotora(a) de la Cuarta Transformación", a la C. María de la Luz Santiago Ponce quien aparentemente resultó vencer en el proceso interno descrito en la Convocatoria que mencioné en el hecho 2; pero es el caso que, quien suscribe no se me convocó a tal reunión de aspirantes, tampoco se me informó de la metodología, ni se me comunicó el resultado de selección interna, ni de la encuesta, por lo que agoto esta instancia a efecto de que se me transmita tal información por parte de los titulares de la Comisión Nacional de Elecciones, por cometer lo que nuestros Estatutos describen como violaciones derivadas **de actos de autoridad de órganos internos de MORENA (...)**”.*

Énfasis añadido*

Ahora bien, el artículo 49 incisos a) y b) del Estatuto establecen la competencia de esta Comisión Nacional para conocer de los asuntos que versen **sobre la vulneración y/o restricción de los derechos partidistas** de los Protagonistas del cambio verdadero, se cita:

“Artículo 49°. *La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de **todas** y todos los miembros de morena;*
- b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena”.*

Por otra parte, el diverso 46 del Reglamento de la CNHJ establece la facultad de esta Comisión para verificar la legalidad de los actos emitidos por los órganos y/o autoridades de nuestro partido:

“Artículo 46. El presente Título tiene como objeto salvaguardar los derechos de las y los miembros de MORENA dentro de los procesos electorales internos, así como de verificar la legalidad de los actos de los órganos y/o autoridades de MORENA”.

En ese sentido, de acuerdo con lo argumentado por la inconforme, los actos materia de impugnación o queja fueron desplegados por personas físicas y/o morales que no se ajustan a los sujetos establecidos en el artículo primero del Reglamento de la CNHJ, respecto de los cuales esta Comisión ejerza tutela, por lo que es dable concluir que los hechos denunciados no derivan de algún órgano u autoridad de nuestro partido y, por tanto, no constituyen una falta a la normatividad partidista.

Por lo anteriormente expuesto, es inconcuso que para la interposición de la demanda se actualiza lo previsto en el artículo 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la CNHJ por lo que, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar su improcedencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de morena y 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional:

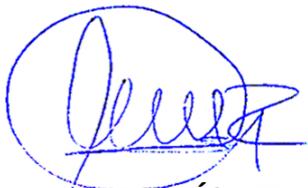
ACUERDAN

- I. La improcedencia** del recurso de queja presentado por la **C. Rocío Uscanga Ponce** en virtud de los artículos 54 del Estatuto de morena y 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-VER-134/2025** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, la **C. Rocío Uscanga Ponce** para los efectos estatutarios y legales a que

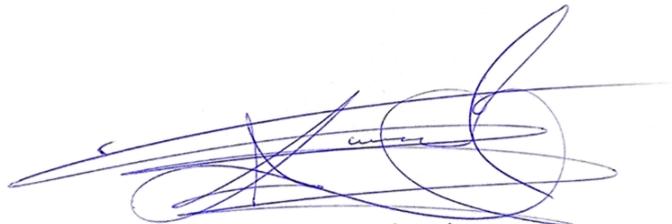
haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político morena y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la parte actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de morena vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA